REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO EL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 22 ABR 2019

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MYRIAM ESPINEL PAEZ y OTROS.
DEMANDADO:	NACIÓN – POLICÍA NACIONAL y OTROS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2019-00026-00

Se observa la demanda presentada el día 1 de febrero de 2019 (fl.184) a través de apoderada por MYRIAM ESPINEL PAEZ, DIANA EVELIA MENDOZA ESPINEL, GONZALO MENDOZA ESPINEL, LUZ ELENA MENDOZA ESPINEL, CARLOS AUGUSTO MENDOZA ESPINEL, GONZALO MENDOZA ARDILA, INGRID DAYANNA MENDOZA GARCÍA, FABIELLA PASTRANA YARA y GONZALO MENDOZA ESPINEL, quien obra en nombre propio y en representación de su menor hijo EMMANUEL SMITH MENDOZA PASTRANA, LAUREANO MESA DAZA y DIANA EVELIA MENDOZA, en nombre propio y en representación de su menor hijo GIOVANNY JAVIER MEZA MENDOZA, DORIS SOLENA ORREGO LOPEZ y CARLOS AUGUSTO MENDOZA ESPINEL, quienes obran en nombre propio y en representación de sus menores hijos CRISTIAN DANIEL MENDOZA ORREGO y DAVID ANDRES MENDOZA ORREGO y MARIA ESTHER MENDOZA DE CORREDOR, en contra de la NACIÓN- POLICÍA NACIONAL y la ASEGURADORA LA PREVISORA S.A. , y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, conforme a lo preceptuado en el art.155 num.6º y el art.156 num.6º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que a la fecha de radiación de la demanda no se habían cumplido los dos (2) años previstos en el literal i), numeral 2º del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 ibídem (fl.91-92).
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fls.25-67).
- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por MYRIAM ESPINEL PAEZ, DIANA EVELIA MENDOZA ESPINEL, GONZALO MENDOZA ESPINEL, LUZ ELENA MENDOZA ESPINEL, CARLOS AUGUSTO MENDOZA ESPINEL, GONZALO MENDOZA ARDILA, INGRID DAYANNA MENDOZA GARCÍA, FABIELLA PASTRANA YARA y GONZALO MENDOZA ESPINEL, quien obra en nombre propio y en representación de su menor hijo EMMANUEL SMITH MENDOZA PASTRANA, LAUREANO MESA DAZA y DIANA

EVELIA MENDOZA, en nombre propio y en representación de su menor hijo GIOVANNY JAVIER MEZA MENDOZA, DORIS SOLENA ORREGO LOPEZ y CARLOS AUGUSTO MENDOZA ESPINEL, quienes obran en nombre propio y en representación de sus menores hijos CRISTIAN DANIEL MENDOZA ORREGO y DAVID ANDRES MENDOZA ORREGO y MARIA ESTHER MENDOZA DE CORREDOR, en contra de la NACIÓN- POLICÍA NACIONAL y la ASEGURADORA LA PREVISORA S.A.

SEGUNDO: TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

TERCERO: La parte actora deberá cancelar la suma de VEINTISÉIS MIL PESOS ($26.000) para hacer efectiva la notificación de los demandados y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal a la NACIÓN- POLICÍA NACIONAL, a la ASEGURADORA LA PREVISORA S.A., así como a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.

SEXTO: NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica a la abogada GINA PAOLA OSORIO TILAGUY, como apoderada de la parte actora, en los términos y fines de los poderes conferidos visibles a folios 25 a 67.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 26 ABR 2019

EMMA JOHANNA MARIÑO MORALES
Secretaria